



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 1398 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de diciembre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original, que se encuentra a la vista y con el sello de control de la Alcaldía

21 DIC 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A. Nº 702 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Vista, la denuncia irregular declaratoria de Adjudicación, presentada por CONSORCIO PERU CANADA, con Expediente Nº 00050228 de fecha 15 de diciembre de 2010y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consorcio Perú Canadá, presenta denuncia sobre supuestas irregularidades en la actuación del Comité al haber declarado indebidamente desierto el proceso de selección el cual fue ganador de la buena pro, conforme a los argumentos que expone;

Que, mediante el Informe Nº 286-2010-CEP/MPP, el Comité Especial da cuenta que con fecha 16 noviembre de 2010 convocó el Proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 005-2010-CEP/MPP - Primera Convocatoria, para la contratación de persona natural o jurídica que se encargará de la ejecución de la obra de la referencia, por un valor referencial de S/ 1'144,705.30;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2010, el comité procede al acto de presentación y admisión de propuestas, habiéndose presentado un sólo postor: CONSORCIO PERU CANADA, conformado por Depósito San José S.R.L. - ESCALANTE GRANDA RICHARD EDWRS -SERMACONG SRL -CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ENSAMAR- SRL;

Que, asimismo el Comité refiere que el acto de otorgamiento de la buena pro, programado para el jueves 09 diciembre de 2010, no se pudo registrar pues el sistema SEACE arrojó el siguiente mensaje: "No puede adjudicar la buena pro en el ítem 1 (10098726701) - NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN RNP", autorizándose su postergación para el 10-12-2010;

Que, también agrega que la Constancia del Registro Nacional de Proveedores de ESCALANTE GRANDA RICHARD EDWRS, presentada en el proceso, tenía como vigencia desde el 12-12-2009 al 02-12-2010 y el Registro Nacional de Proveedores presentado posteriormente tenía el periodo de 03-12-2010 al 07-01-2011, no es válida para suscribir el contrato;

Que, el Comité Especial Permanente declaró DESIERTO dicho proceso, conforme aparece de la copia del Acta Nº 109-2010-CEP/MPP, "Acta de Declaratoria de Desierto" de fecha 10-12-2010;

Que, es oportuno mencionar que la Constancia del Registro Nacional de Proveedores fue presentada cuando aun estaba vigente, la misma que durante el proceso venció (el 02-12-2010); por lo que posteriormente, el 09 de diciembre de 2010 se ha presentado la Constancia de inscripción para ser participante y postor, vigente hasta el 07-01-2011, la misma que tiene naturaleza provisional en tanto se extiende la Constancia para ser, además de participante y postor, contratista; sin embargo, ha sido observada por el comité en razón de que esta no sería válida para suscribir contrato, si es que no se presenta la constancia RNP para ser contratista (ya vencida);



99



Que, en tal sentido, la Constancia RNP para ser contratista puede adjuntarse en la oportunidad de la suscripción del contrato, siendo suficiente la documentación alcanzada para el otorgamiento de la buena pro y su registro en el sistema SEACE, por lo que el acto de declaratoria de desierto al proceso, carece de legalidad, lo cual amerita su declaración de nulidad.

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la Nulidad de oficio de los actos derivados de los procesos de selección, con lo siguiente:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; contravengan las normas legales; contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

Que, por tales consideraciones la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1944-2010-GA/JMPP, de fecha 16 de diciembre de 2010, opina que debe procederse a declarar nulo el acto que declara desierto el presente proceso; en consecuencia otorgarle la buena pro al CONSORCIO PERU CANADA por tratarse del único postor, debiéndose emitir la respectiva Resolución de Alcaldía;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 16 de diciembre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar nulo el acto que declara desierto el presente proceso, en consecuencia otorgarle la buena pro al CONSORCIO PERU CANADA por tratarse del único postor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Gerencia de Administración, Oficina de Logística e interesado para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



isb/gaj.-

Municipalidad Provincial de Piura
[Firma]
ALCALDE

